

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Implantación de un sistema de aseguramiento de la calidad.** Dada la importancia que para el futuro desarrollo de las actividades de esta empresa tiene la implantación y la obtención y mantenimiento de la certificación del sistema de aseguramiento de la calidad, según las normas ISO 9002, los trabajadores de la misma se comprometen a realizar todas sus labores con exquisito cuidado y atención a las normas y procedimientos que conforman dicho Sistema de Calidad.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Formación profesional.** Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación en el trabajo, promoviendo la concertación con el INEM u organismo similar para la programación y realización de cursos de especialización o puesta al día del personal en las nuevas técnicas aplicables al sector donde se desenvuelve esta empresa, de idiomas (especialmente, inglés y francés), o relacionados con aquellas materias que posibiliten el acceso a los conocimientos y titulaciones a que obligan las reglamentaciones y actualizada normativa (tanto de carácter nacional como comunitario) que regulan el tráfico general de buques y mercancías. Queda encomendada la planificación y seguimiento de este compromiso a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

**DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.- Globalidad y compensación.-** Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos o salarios, mediante primas o pluses variables, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos análogos o equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso o administrativo, Convenio Colectivo de Trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Quedan excluidos de tal compensación los pluses o mejoras concedidos en base a un rendimiento superior al normal, características del puesto de trabajo, penosas o cualquier otra contraprestación establecida por un mayor rendimiento, esfuerzo o penosidad en el trabajo tales como incentivos, primas de producción, pluses de nocturnidad, de responsabilidad, etc.

**DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA.- Absorciones.-** Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Por la representación empresarial,

Por la representación laboral,